

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

CONSEJO GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Sanidad.

Decreto de la Real orden núm. 106 de 26 de Enero último, nombrando á D. Manuel Guimaraes, Médico titular del distrito de Batavia, previo concurso celebrado en la Península.

Este decreto se publica en la «Gaceta» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Manila, 24 de Marzo de 1890.—Delgado.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

De las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General en funciones de Hacienda, desde el 15 de Enero último.

1.º Dictando reglas para cumplir lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 27 de Agosto último referente al recargo de 20 centavos de peso de los alcoholes y aguardientes insumos que se importen interin se comuniquen por el Gobierno de S. M. las disposiciones á que alude el art. 1.º de dicho Real Decreto.

Id. id. para id. id. lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Agosto último, sobre el impuesto de consumo y descarga de las mercancías que se importen interin se comuniquen por el Gobierno de S. M. las disposiciones para la aplicacion de dicha soberana.

Disponiendo que desde 1.º del actual, las plazas de Aspirantes asignados á la Intendencia general de Hacienda y Centros del ramo sean cubiertas por el personal actual, con arreglo á los presupuestos vigentes.

Autorizando á D. Pedro Echevarría, Oficial de Hacienda, trasladado á la Península en la misma capacidad destino á la Sala especial de Cuba del Real Consejo de Cuentas del Reino, para permanecer en Manila hasta la salida del primer vapor correo desde Manila á la «Isla de Panay», con direccion á la Península.

Eximiendo á los Principales del pueblo de Zamboanga de la provincia de Samar, del pago de pfs. 48 que adeudan en concepto de recargos por concepto de ingreso de sus respectivos cargos de 9.º clase 2.º grupo de 1886-87, siempre que el 31 de Marzo de este año satisfagan los pfs. 48 que tambien adeudan por el 5.º grupo de consumos.

Condonando á los principales de la Rancharía de San Guillermo de la provincia de Abra, el pago de la suma de pfs. 7.87 4/8 á que asciende lo adeudado por reconocimiento de vasallaje correspondiente al año de 1889.

Prorrogando hasta 31 de Marzo próximo el plazo de recaudacion de las cédulas personales de 2.º grupo del ejercicio de 1889 en los pueblos de Ayala, Sta. María, Las Mercedes, Tetuan y Zamboanga del primer distrito de Mindanao.

Nombrando á D. Vicente Gonzalez y Maniñal, para servir interinamente la plaza de Vista fiscal, Oficial 4.º de la Administracion Central de Hacienda y especial de Manila.

Concediendo á D. Fermin Enriquez y Domínguez, un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente al destino de Oficial 1.º de la Administracion Central, para que fué nombrado por Real Decreto de 14 de Octubre último.

Declarando cesante provisionalmente por inutilidad física, á D. Emilio Bravo y Moltó, Jefe de Negociado de 3.º clase, Administrador de Hacienda de la Pampanga.

Id. id. Nombrando á D. Calixto García Herrera, para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º Guardaluz Recaudador de la Administracion de Hacienda de Bataan.

Id. id. Declarando provisionalmente á D.ª Felicitas Ortiz y Leon, viuda de D. Enrique Lopez Mena, Oficial 1.º Administrador depositario de Hacienda que fué de Ilocos Sur, con derecho á la pension de 175 pesos anuales.

Id. id. Id. id. á D. Mariano Ferrer y Arteaga, Oficial 4.º de Administracion, Auxiliar 3.º que fué del supremo Tribunal de Cuentas de estas Islas, con derecho al haber de cesantía de pfs. 600 anuales.

Id. id. Id. á Tomás Lobajon Castillo, soldado licenciado del Regimiento Infantería núm. 3 del Ejército de estas Islas, con derecho á continuar percibiendo fuera de filas la pension de 10 reales fuertes mensuales, anexa á la Cruz de M. I. L. de que se halla en posesion.

Id. 15. Id. cesante provisionalmente por inutilidad física, á D. Victor Mendoza, Oficial 2.º de la Intendencia de Hacienda.

Manila, 26 de Marzo de 1890.—Luis de la Puente.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 1.º al 15 de Enero último, que se publica en la «Gaceta», con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Enero 1.º Disponiendo que por el Director de la Casa de Moneda se haga entrega bajo inventario del archivo, libros, expedientes y demás documentos que existen en la misma, al Interventor general del Estado, y del edificio, mobiliario y maquinaria, al Administrador Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades.

Id. id. Id. que la Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades, pase á ocupar el local que tenía la antigua Administracion Central de Rentas y Propiedades; las habitaciones que aquellas deja, queden á disposicion de la Central de Loterías y que del local que ocupa la mencionada Administracion de Loterías, en la Administracion de Hacienda pública de Manila, se haga cargo ésta tan pronto quede aquel desalojado.

Id. 2. Id. que por conveniencia del servicio, los aspirantes nombrados por el Gobierno General vayan agregados á prestar los suvos á esta Intendencia general y Centros dependientes del ramo.

Id. 3. Aprobando la escritura de obligacion y fianza otorgada ante la fé del Notario público, por Don Salvador Chofré y Compañía, para garantizar el cumplimiento del servicio de su Ministro de 46.914 ejemplares de varios documentos impresos y encuadernados.

Id. 4. Id. la fianza otorgada por la Sociedad de las mútuas de empleados á favor de D. Enrique Casanova, como Oficial 5.º Guardaluz Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna.

Id. 7. Disponiendo se abone por la Tesorería general de Hacienda, en concepto de remesas á la Administracion de Hacienda de Pangasinan, los haberes devengados por D. Eduardo Guillen, como Oficial 3.º Interventor de la citada subalterna.

Id. id. Id. se devuelva á D. Isidro García Jimenes, Habilitado de la comision agronómica de estas Islas, la cantidad de 78 pesos ingresados de más por cuenta del reintegro de pasaje del Ayudante D. Francisco Mañas, que fué declarado provisionalmente cesante por motivos de salud en decreto de 14 de Febrero de 1889.

Id. id. Aprobando la fianza otorgada por la Sociedad de las mútuas de empleados, á favor de Don Juan Leon y García, como Jefe de Negociado de 3.º clase Administrador depositario de Hacienda de la Pampanga.

Id. 8. Id. la nueva plantilla de escribientes porteros y Ordenanzas de la Administracion de Hacienda pública de esta Capital y nombrando á los individuos comprendidos en la misma con el haber anual que á cada uno se le asigna, cuyo total importe se halla ajustado al crédito que figura para esta atencion en el presupuesto de gastos vigente de 1890.

Id. 9. Declarando cesante al escribiente de la Administracion de Hacienda de Butangas Juan Bagsit que percibe el sueldo anual de 72 pesos, nombrando para reemplazarle á Celestino Argente que disfruta el haber de 48 pesos al año y para la plaza que éste deja á Pedro Macaraig, escribiente temporero de la citada subalterna.

Id. id. Disponiendo se proceda al reconocimiento de las obligaciones que respectivamente se reclaman de pfs. 7.363'33 y pfs. 1.841'66 fuera de distribucion de fondos para pago de personal y material de la comision agronómica de estas islas, cuya atencion comprende el capitulo 12 y 13 artículo único de la Seccion 8.ª del presupuesto en vigor de 1890.

Id. 10. Aprobando la nueva plantilla de escribientes y Ordenanzas de la Administracion de Hacienda pública de Capiz y nombrando á los individuos comprendidos en la misma con el haber anual que á cada uno se le asigna, cuyo total importe se halla ajustado al crédito que figura para esta atencion en el presupuesto de gastos vigente de 1890.

Id. 11. Id. la id. id. de la Administracion de Hacienda pública de Samar y nombrando á los individuos comprendidos en la misma con el haber que á cada uno se le asigna, cuyo total importe se halla ajustado al crédito que figura para esta atencion en el presupuesto de gastos vigente.

Id. id. Disponiendo se abone á D. Mariano Fernandez Peña, la cantidad de 160 pesos en que se adjudicó el servicio de suministro de 5158 bolas necesarias al aumento de billetes de Loteria para los sorteos del presente año, con cargo al art. 5.º capitulo 7.º de la Seccion 5.ª del presupuesto de 1889 á que se devuelva el importe de la fianza prestada para licitar y garantizar el cumplimiento del contrato.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á la Administracion de Hacienda de Zamboanga, Cottabato, Joló, Basilan, Paragua y Balabac de pfs. 2.933, pfs. 7.735, pfs. 1.796, pfs. 12.000, pfs. 5.000 y pfs. 3.000 respectivamente para cubrir las atenciones de los ramos de Guerra y Marina en dichos puntos, así como tambien los gastos que originen dichas remesas.

Id. 14. Disponiendo que el abono de D. Pelegrin Mestre y Canale, Subdirector del ramo de Comunicaciones, de la cantidad de pfs. 1044'14 á que asciende el importe total de los haberes devengados y no percibidos por el mismo, se haga en concepto de anticipaciones á formalizar, con arreglo á la Real orden de 5 de Noviembre de 1860.

Manila, 26 de Marzo de 1890.—Luis de la Puente.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 29 de Marzo de 1890.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de Plaza, el Sr. Coronel de la 1.ª Brigada, Don Nicolás Jaramillo.—Imaginería, el Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Rojí.—Hospital y

provisiones, núm. 69, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.— Paseo de enfermos, núm. 69.—Música en la Luneta, núm. 69.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.— El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caraballas cogidas abandonadas en los terrenos despoblados de la comprension del arrabal de Smpaloc, que se hallan depositadas en el Tribunal del mismo, se presentarán á reclamarlas en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano

El lunes próximo 31 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un macho cabrio declarado de comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para conocimiento del público.

Manila, 28 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Distrito de Masbate. Pueblo de Uson.

Don Domingo Villanueva solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de «Buyac», cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Lorenzo Osmeñe y otros, al Este y Sur, con cogonales del pueblo y al Oeste, con bosque del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de cuatro hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de N.º Ecija. Pueblo de S. Juan de Guimba.

El chino Co-Chingco solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Concepcion, cuyos límites son: al N. con tierras de Feliciano Rivera, al E. con los del barrio de Dolores, al S. con los de Juan Asuncion y al O. con los de Pantaleon Aliño, comprendiendo una superficie aproximada de veinticinco cavanles en semilla de palay.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Tarlac.

Doña María C. Puno solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Libju-Bunğıl, cuyos límites son: al N. el estero Batangbatang, al E. bosques del Estado al S. terrenos denominados por Estéban Vidal y al O. terrenos de la interesada, comprendiendo una superficie aproximada de ocho quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Dámaso M. Puno solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Gami-gami, cuyos límites son: al N. terrenos de José Tañedo, al E. bosque Taluban al S. estero Batang-batang y al O. bosque del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de siete quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se

anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Doña Eulogia T. de Maglanoc solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de «Culub», cuyos límites son: al Norte, con sementeras de Teodora Puno, al Este, bosques del Estado, al Sur, terrenos de María C. Puno y al Oeste, con terrenos de los herederos de Puno, comprendiendo una superficie aproximada de seis quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Restituto Maglanoc solicitó la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de «Libju-Bunğıl», cuyos límites son: al N. con terrenos denominados Labac, al E. el sitio Aduas, al S. el mismo sitio Libju-Bunğıl y al O. terrenos del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de siete quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de N.º Ecija. Pueblo de S. Juan.

Don Juan Gragasín solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Concepcion, cuyos límites son: al N. con al camino vecinal, al E. con tierras de Luis Baloba, al S. con el Estero Masabeza y al O. con las de Pablo Pacunla, comprendiendo una superficie aproximada de tres quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Provincia de la N.ª Ecija. Pueblo de S. Juan.

Don Mariano Macatiag solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de «Concepcion», cuyos límites son: al Norte, con tierras de Ignacio Martinez, al Este, con las de Francisco Liborio, al Sur, con el camino vecinal y al Oeste, con la de José Bacun; comprendiendo una superficie aproximada de cuarenta y cuatro ponpones en semilla de palay.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Don Lucio Balaba solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo en el sitio de Concepcion, siendo sus límites al Norte, con el camino vecinal, al Este, con tierras de Teresa de la Paz, al Sur, con el estero Banitan y al Oeste, con tierras de Juan Gragasín, comprendiendo una superficie de tres quiñones.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado se anuncia al público, para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 7 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se contratará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana la adquisicion de 594.705 ejemplares impresos en 368.125 1/2 pliegos de cuentas relaciones y demás documentos de carácter general que son necesarios para el servicio de Contabilidad de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda durante el año actual de 1890, cuyo servicio se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y bajo el tipo de pfs. 4090 en escala descendente.

Manila á 26 de Marzo de 1890.—El Interventor general, Nicolas Cabañas.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales almonedas la adquisicion de 594.705 ejemplares impresos en 368.125 1/2 pliegos de cuentas relaciones y demás documentos de Contabilidad de carácter general necesarios á las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda para la rendicion de las cuentas de su gestion correspondiente al presupuesto de 1890.

Obligaciones de Hacienda.
1.ª Adquirir en pública subasta de 594.705 ejemplares impresos de cuenta y relaciones del Tesoro Rentas, Gastos públicos y efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relacion adjunta

necesarios para el servicio de Contabilidad en junto un total de 368.125 1/2 pliegos.

2.ª El tipo para la subasta sera el de 4 y no se admitirá proposicion alguna que exceda de este tipo.

3.ª Abonar al contratista el precio con mate el servicio despues de hecha entrega intervencion á entera satisfaccion de la misma. Documentos referidos y previa presentacion de documentos de referencia.

4.ª La subasta que se llevará á cabo conjecion á las prescripciones del Real Decreto de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto tendrá lugar en el salon de actos públicos antigua Aduana el día de del presente mes.

Obligaciones del contratista.
5.ª Es requisito indispensable para licitar el haber pagado en la Caja de Depósitos la cantidad que asciende el 5 p^o del valor total del contrato que se trata.

6.ª Los que deséen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de las proposiciones redactadas en la forma que se indica en el modelo a junto, extendidas en papel del en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de un depósito de pago del depósito á que se refieren en el artículo anterior.

7.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos de proposiciones el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número de los admisibles haciéndose rubricar el sobre por el interesado: una vez recibidos los pliegos se retirarán bajo pretexto alguno, quedando sujetos al escrutinio.

8.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un comisionado que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo en el caso de aquellas adjudicándose el remate a quien haga más ventajosa. En el caso de no haber ninguno de los dos que hicieron las proposiciones empatadas se hará la adjudicacion en favor de quien el pliego tenga el número ordinal menor.

9.ª Fin lizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se retire el contrato á satisfaccion de la Intervencion general de Hacienda.

10. El actuario levantará la correspondiente de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta de Reales Almonedas y se unirá al expediente de su respectiva aprobacion por el Sr. Presidente á la aprobacion del Sr. Intendente general de Hacienda.

11. Tan luego le sea al rematante notificado la adjudicacion del servicio á su favor lo afirmará por escrito igual al 10 p^o de la importancia del contrato por escritura pública que servirá de garantía de su compromiso y aprobada por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de dicha superior autoridad el título correspondiente de derechos así como los gastos de escritura se originen serán de su cuenta. Una vez firmada la fianza será devuelto el depósito presentado para licitar si este no constituye parte de aquella.

12. La impresion de los documentos se hará en todo á los modelos que se hallan en el presente en esta Intervencion general y se llevará á cabo en papel catalán legitimo de 2.ª clase de mas superiores de paza, cuya legitimidad y condiciones calificará el espresado Centro de Contabilidad de Hacienda que crea conveniente.

13. En el plazo de cuarenta dias laborables prorrogables que empezarán á contarse desde la fecha de la adjudicacion de haber sido aprobada la subasta entregará el contratista en esta Intervencion los ejemplares impresos, perfectamente secos, bien acondicionados y clasificados en pliegos. Los que carezcan de esta circunstancia serán rechazados ó manchados serán declarados nulos concediéndose al contratista para su cumplimiento tres dias más, transcurridos los cuales se retirará su cuenta y riesgos por Administracion.

14. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos dentro del plazo marcado ó por no ser de recibidos los requisitos exigidos en las dos condiciones se tendrán por rescindido el contrato á propuesta del rematante, quien pagará con el importe de los bienes que posea la diferencia del segundo remate en caso de subastarse nuevamente el servicio ó de hacerse por Administracion. En los casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el artículo 2.º, art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista falleciese antes de haber cumplido sus deberes ó quienes le representen serán obligados á terminarlo bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese el contratista la Hacienda podrá proseguirlo por el rematante estando sujeta la fianza y los demás requisitos á la responsabilidad de esta contratacion.

Condiciones generales.
16. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta presentadas ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, empero la via contencioso administrativa podrá seguirse por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1808.

17. Las reclamaciones que puedan hacerse durante la ejecucion de la contrata no tendrán efecto en el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas y en todo caso jamás serán admitidas á juicio arbitral, resolviéndose por via de

de agotada la gubernativa en la forma pre-
 por las leyes.
 Todas las dudas y cuestiones que puedan sus-
 en este contrato deberán ser resueltas con
 a la instrucción de 25 de Agosto de 1853.
 Conforme vayan las licitadores presentando los
 al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la
 personal si son españoles ó extrangeros y la
 de capitacion si pertenecen a la raza China.
 Manila, 26 de Marzo de 1890.—El Interventor general,
 Cabañas.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas,
 N. N. vecino de se compromete a faci-
 la Hacienda los ejemplares de cuentas, relacio-
 y demás impresos que se detallan para las ofici-
 centrales y provinciales del ramo, conforme en un
 a los modelos que obran en la Intervencion ge-
 por la cantidad de (aqui la cantidad en letra),
 estricta sujecion a las condiciones establecidas
 respectivo pliego inserto en la «Gaceta de Ma-
 número del dia.

Fecha y firma. . . .

	Existencia anterior.		Existencia en fin de la semana.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO												
Voluntarios sin interés.	1,561,218	25 41	1,055,555	35	1,571,783	60 41	7486	63	1,642,866	97 41		
Sin interés.	649,408	05 71	23	19	649,436	24 71	18373	83	6310 2	38 71		
Necesarios.	456,083	48 51	15,822	40	471,905	48 51	85580	72	47,1605	48 51		
Voluntarios.	6,217,970	28	79050	80	6,297,020	88	27489	29	6,214,491	15		
Provisionales para subastas.	25211	50 21	10,221	88	45,912	88 21			6,214,491	15		
Total de los depósitos en metálico.	8,909,886	58 21	125,882	52	9,035,769	10 21	135,880	80	8,899,8 8	30 21		
DEPOSITOS EN EFECTOS.												
Necesarios.	36184	20			36184	20			36184	20		
Provisionales para subastas.	36184	20			36184	20			36184	20		
Total de los depósitos en efectos.	36184	20			36184	20			36184	20		

Manila, 24 de Marzo de 1890.—El Jefe de la Sección de operaciones.—Manuel Mendez.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde la ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 28 del actual, han sido en-
 terrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . a saber:

	ADULTOS				PARVULOS				TOTAL
	Españoles.	Indios.	Mestizos Españoles.	Mestizos Sangleyes.	Españoles.	Indios.	Mestizos Españoles.	Mestizos Sangleyes.	
CEMENTERIOS									
Paco(Nichos).									
Loma (Cementerio general).									
Tondo.									
Binondo.									
Santa Cruz.									
Sampaloc.									
Ermita.									
Malate.									
Dilao.									
Loma (Chinos).									
Total.	1	1	1	1	3	2	2	1	9

Manila, 28 de Marzo de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o B. o—El Corregidor, Perojo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Admi-
 nistracion Civil, se sacará a subasta pública, el ar-
 rriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo
 de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion
 ascendente de pfs. 3560'50 céntimos anuales, y con
 estricta sujecion al pliego de condiciones que á conti-
 nuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta
 de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá
 en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina
 a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y
 en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de
 Abril próximo a las diez en punto de su mañana. Los
 que deseen optar a la subasta podrán presentar sus
 proposiciones extendidas en papel del sello 10., acom-

pañando precisamente por separado el documento de
 garantia correspondiente.
 Manila, 21 de Marzo de 1890.—Abraham Garcia
 Garcia.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbi-
 trio de mercados públicos del primer grupo de la pro-
 vincia de Batangas, aprobado por Real orden de 16 de
 Junio de 1880, publicado en la «Gaceta» número 252,
 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el ar-
 bitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion
 ascendente de pfs. 3560'50 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública
 y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la
 junta de almonedas de la Direccion general de Ad-
 ministracion Civil y la subalterna de la espresada
 provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cer-
 rados y las proposiciones que se hagan se ajustarán
 precisamente a la forma y conceptos del modelo que
 se inserta a continuacion, en la inteligencia de que
 serán desechadas las que no estén arregladas a di-
 cho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna
 que no tenga para ello aptitud legal, y sin que
 acredite con el correspondiente documento, que en-
 tregará en el acto al Señor Presidente de la Junta,
 haber consignado, respectivamente, en la Caja de
 Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion
 de Hacienda pública de la provincia en que simultánea-
 mente se celebre la subasta, la suma de \$ 534'09
 céntimos equivalente al cinco por ciento del importe
 total del arriendo que realiza. Dicho documento se de-
 volverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hu-
 biesen sido admitidas, terminado el acto del remate,
 y se retendrá el que pertenezca al autor de la pro-
 posicion aceptada, y que habrá de endosarse a favor
 de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que se-
 ñalen los correspondientes anuncios, dará principio
 el acto de la subasta y no se admitirá explicacion
 ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los
 quince minutos siguientes, los licitadores entregarán
 al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados
 y rubricados, los cuales se numerarán por el orden
 que se reciban y despues de entregados no podrán
 retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para
 la recepcion de pliegos, se procederá a la apertura
 de los mismos por el orden de su numeracion; se
 leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el
 actuario; se repitirá la publicacion para la intelligen-
 cia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere
 abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate
 al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad
 competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales,
 se procederá en el acto y por espacio de diez minu-
 tos, a nueva licitacion oral entre los autores de
 las mismas y trascurrido dicho término, se adjudi-
 cará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el
 párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposi-
 ciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego
 que se encuentre señalado con el número ordinal
 más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposi-
 ciones presentadas en la Capital y la provincia, la
 nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de
 almonedas, en el dia y hora que se señale y anun-
 cio de la debida anticipacion. El licitador ó licita-
 dores de la provincia podrán concurrir a este acto
 personalmente ó por medio de apoderado, entendién-
 dose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los
 cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servi-
 cio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual
 al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condi-
 ciones que deba llenar para el otorgamiento de la
 escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el tér-
 mino de diez dias, contados desde el siguiente al en
 que se notifique la aprobacion del remate, se ten-
 drá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo re-
 matante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto
 de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta decla-
 racion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo
 iguales condiciones, pagando el primer rematante la
 diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga
 tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el
 Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas
 responsabilidades se le retendrá siempre el depósito
 de garantia para la subasta y aún se podrá embar-
 garle bienes, hasta cubrir las responsabilidades proba-
 bles, si aquella no alcanzase. De no presentarse
 proposicion admisible para el nuevo remate, se hará
 el servicio por cuenta de la Administracion a preju-
 cio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el
 dia siguiente al en que se comunique al contratista

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy ha
 sido autorizado D. Antonio Perez, para rifar en com-
 pany con el sorteo del mes de Mayo próximo, un
 juego de casa compuesto de los siguientes objetos: 18
 sillas de Viena, 4 mecedoras de id., 1 sofá de id., 4
 sillas de brazo de id., 1 consola narra y mármol, 2
 alfombras, 1 targetero, 1 alfombra pequeña, 1 juego me-
 morias del Japon, 1 reloj de mesa de bronce, 2 jarro-
 chinos, 2 id. de bronce id., 2 id. pequeños de
 id., 1 espejo de caña dorada, 2 cañas con
 ornamentaciones, 1 oleografia tamaño regular, 3 marcos
 para cuadro, 1 album sin usar, 1 targetero pequeño,
 1 espejo, 1 lámpara cristal, 3 luces, 2 escupidores,
 1 mapa de la isla de Luzon, 2 oleografias, 1 lám-
 para de id. id., 1 lámpara de id. id., 1 lámpara
 de id. id., 7 id. de caña, 1 lámpara comedor Pro-
 vencia, 1 aparador platero narra, cristal y mármol,
 1 aparador para narra, 6 cuadros tipografias, 1 colgador, 1
 cama de narra, 2 aparadores compuestos de tela, 1
 cama de narra y mármol, 1 servicio de lavabo, 1 silla
 para costura, 1 mesa para id., 1 id. de noche,
 1 juego marco negro y dorado, 2 sillones de brazo,

la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se situé fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapios ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para custodiarlos duerman en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, ó teniendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapios, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el de-

recho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por cuentas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria. á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de recindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañado una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho conveenga.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapios fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que del termina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro

ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcacion menor diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobrar alguna á las embarcaciones que atraquen á los sitios anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin vender á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta.

Manila, 8 de Marzo de 1890.—El Jefe de la Sección de Gobernacion.—Juan Ignacio de Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los mercados públicos del primer grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que he de haber depositado en . . . la cantidad de \$. . . céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, García.

El Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Disciplinario de Filipinas.

Hace saber: que no habiéndose presentado por alguno del acto de la subasta celebrada el día 12 del presente mes, para contratar 1260 pesos para los disciplinarios de este Batallon, se acordó de nuevo la celebracion de otra que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Abril á las 9 de la mañana, ante la Junta económica de dicho Batallon para la adquisicion de dichos petates, con sujecion en un todo al anuncio publicado en la «Gaceta» de fecha 28 de Febrero próximo pasado.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—Antonio Torre.

Providencias judiciales

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Yúpico, casado, de 27 años de edad, natural y vecino de Tondo, de oficio jornalero y procesado en el núm. 2468 por hurto, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado al objeto de confesar y por el término ordinario de la acusacion fiscal, que de no verificar su presentacion dentro del término señalado, se sustanciará y fallará la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, 26 de Marzo de 1890.—Izquierdo.—Dado de su Sra. Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Fiscal Ayudante de Marina provincia, se cita y emplaza al ausente Mariano Aguirre, que en el término de 30 dias, se presente en esta Capital, para prestar declaracion en la causa núm. 157, de Evaristo Cale, y otros por robo, apercibidos que de no comparecer en el término de 30 dias, se procederá á declarar en su rebeldia los perjuicios consiguientes.

Sual, 11 de Marzo de 1890.—El Secretario, Zacarias V. B.—El Fiscal, José Villeta.

Don José Moragues y Manzanos, Comandante P. M. de primera instancia de este distrito y los infractores de los artículos de asistencia dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mirabueno, indio soltero, natural y vecino del pueblo de saua, provincia de Alba, de 26 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, á probar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 157, por robo en cuadrilla, pues de hacerlo así, se le dará fe de justicia y en otro caso sustanciará dicha causa en su rebeldia, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate á 7 de Marzo de 1890.—José Moragues.—Dado de su Sra. Pablo Cervantes, Julian.

Don Juan de Leon Huerta y Salazar, Teniente del Cuartel de Carabineros de Filipinas.

Habiéndome instruyendo causa contra el quinto disciplinario Adriano Castro Baton, por el delito de desercion ó abandono del paradero de dicho individuo en uso de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar lo cito y emplazo, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta» de Manila, verifique su presentacion á esta Fiscalia situada en el cuartel de Carabineros de esta plaza para ser oidos sus alegatos, pues de no hacerlo así, se le declarará en rebeldia, y todas las autoridades, así civiles como militares, y de bien de la pronta administracion de justicia procedan á tomar los medios tengan á su alcance á la busca y captura del referido procesado cuyas señas se expresan á continuación.

Cebú, 8 de Marzo de 1890.—Juan de Leon Huerta.—Mandato del Sr. Fiscal.—El Secretario, Mariano Antonio.—Señas de Adriano Castro Baton, natural de Davao, de 25 años de edad, y de servanda, su estatura 1'541 milímetros, ojos negros, nariz regular, cara ovalada, color moreno, estado soltero y de oficio jornalero.

Don Julio Fernandez Castilla, Teniente del Regimiento de Infantería de línea núm. 73 y Fiscal del mismo.

Habiéndome instruyendo sumaria contra el soldado Hilario Castro, de la cuarta Compañia de dicho Regimiento Hilario Castro, acusado del delito de primera desercion y cuyo paradero ignora, y señas que se determinan al pie, suplico á las autoridades así Civiles como Militares procuraran su captura, dando fe de su presentacion caso de ser habido.

Y para que tenga lugar su publicacion en la «Gaceta» de Manila expido la presente en Manila, 14 de Marzo de 1890.—Fernandez.

Señas del soldado Hilario Mañosco Ruiz, natural de Manila, años de edad, oficio jornalero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba lampiña, regular, estatura 1'568 milímetros.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUEVA